Paulino Izquierdo Castrillo, Jefe de Negociado de primera cla-se del expresado Guerpo, en turno primero de antigüedad, primein uncante.

A in categoria de Jefe de Negadado de primera clase s speida muni de reinte mil quinientas veinte pesetas, don José

Maria Caro Lora.

Lo digo a V. S. para sa conocimiento y efectos. Dias nuarde a V. S. muches años.

Madrid, 14 de septiembre de 1555.-El Director general, por delegación, José Antonio Barrera,

. .

Sr. Jese de la Sección de Personal de este Centro,

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Nalarizão por la que es jubila a don Angel de Sola y Ristori, Registrador de la Propiedad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 201 de la Ley Hipotempia, 542 de su Herianaca. 17 de la Ley de Ré-gimen Juridien de la Admunistración del Estado y el único, minero 2, letra F, del Decreto de 12 de diciembre de 1930, Esta Dirección General ha quardado julidar con a haber que

per clasificación le corresponda, por tener conquittes los se-tenta núos de edad, a don Ancel de Sola y Resion, Registradur co la Propieda i de Valencia Oriente, que tiene catemeria personal de primera cuise y e, numero slete en el Benduton del Cheriku

Lo que comunico a V. 3. para su conocimiento y efectos. Pas guarde a V. 3. much s mass. Mair d. 7 de application de 1930.—El Director general, por deligación. Vicente Light.

Sr. Jele de la Sección tercera ay esta Dirección General

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de agosto de 1990 por la que para a la st-tanción de «En errelato, irlles» el Tentente Coronel de Interredela don Ruftra Caramo Garcia-Paluelus

Inderperado al destino civil que le fue adjudicado per Orien de la Presidencia des Comerce de 12 de junio de 1980 (examelia Official del Estados mais re 150, publicuen en e, affarro Officials minicipe 144, y con arreggo e la dispuesto en el último pierro o del articulo sexto del Detreto de 12 de fullo de 1956, modificado por el do 12 do marzo de 1850 (2Boletin Oficia, del Estados nú-

niero 64), pasa a la situación de «En servicios siviles», con efec-tos administrativos de 1 de septiembre de 1960, el Jefe de la Estalu activa del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relaciona, fijando su residencia ea la plaza que se indles :

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Magrid

Teniente Coronel Interventor don Rufino Colomo Garcia-Palacies, a mis órdenes en le Primera Región Militar epiaca de Madridi.

Madrid, 27 de agosto de 1960.

BARROSO

ORDEN de 1 de reptiembre de 1960 por la que se concede la Cruz del Mérito Militur at Coronel de Aviación don Carlos Dayo Alexandel.

En atención a los méritos y servicios que concurren en el Coronel de Aviación don Carlos Bayo Alessanari, se le corecede la Cruz de la Orden del Merito Mintar, con distintive bianco. de tercera cluse.

Madrid, 1 de septiembre de 1960.

BARROSO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se jublia al Consej to Inspector general del Cucrpo Nachenal de Ingenieros Agronomos don Miguel Fernández Pintudo.

De seucrdo con las atribuciones que le conflere la Ley de Regunen Juridico de la Administración del Estado, esta Ocrecciori General ha acordado declarar junilado, por cumplir la ediad terlain maria, y a partir Cel dia 12 de septiembre actual, al Conseguro Inspector general del Cucipo de Ingenieros Agró-nomos dan Magiel Fermindes Piniado.

Lo dego e V. S. para su conocumiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos afics. Mattrid. 12 de septiembre de 1960.—El Director general, Antoulo Morcoso.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

CONCURSOS **OPOSICIONES**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

OPDEN de 17 de septiembre de 1900 por la que se contora el segundo curso para funcionerios Diplomades del Ministerio de la Gobernación.

La disposición final cuarta del Decreto de 10 de octubre de 1958 crea, en el Milisterlo de la Gobernación, la categoria constitut de Diplomadosa, à la que han de pertenecer aquellos funcionaries que desemp nen puestes con funciones directoris Elede 3 de octubre de 1659 desarrolló la mencionada dissolu-

ción final cuarta; y de neuerdo con lo en él estableciclo, se convert y celebro, con antisfactorio resultado, el primer curse

para el acceso a la categoria indiceda.

Para que pueda cumplurse lo prevenido en la disponición transitoria senunda del Decreto últimamente elfado, se mec necesaria la convenieria de un nuevo rurso, siguiendo asi, ade-más, en el campo marcado per las directivos que aconsetaren la creación del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

En su virtud, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas y a propuesta del Ministrio de la Oobernacion, se conveca el segundo curso para e accese a la ritegoria de Diplomade, con arregio a las réquentes normas:

1.º Serán requisitos necesarios para poder tomar parte en

el curso:

a) Pertenecer ai Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministeric de la-Gobernación en situación de servicio activo o supernumerarie-

b) Estar en pososión de título universitario

c) Carecer de noia desfavorable, e que esta haya sido invalidada, en su expediente perso mi.

di Lus mujeres debitan poseer las circunstancias a que se retiere el número 3 del artículo 5,º del Decreto de 5 de octubre de 1959.

2.ª Los que descen tomar parte en el cueso deberán eletar la opertuna solicitud al seño: Subsecretario del Ministerio de la Cohermación dentro del placo de quince dias naturales haciendo constar que reinen les requestes exigides para tomar parte en el curso, expresando, en parrafos separados y numerados, las siguientes circunstancius:

Titulo o diploma que posean.

- b). Puestes desempeñados en la Administración Pública, o fuera de ella, con indicación de las fechas correspondientes.
 - co Estudios o trabajos especiales que hayan realizado,
 - di Countis méritos considere conveniente niquir
- e. De the que sirve en la actualidad y demissilo particular, para ser tenido en cuenca a efecto de notificaciones.

Los nairlios patirán nereditarse bien mediante la documentación correspondiente a bien por copia simple de los títulos o certanodos o por la mera declaración del solicitante,

- La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de la Coheranción o a través de los Goblernos Civi es u oficinas de Carros, conforme a la dispuesto en la Ley de Procedinaento Administrativo.
- 3.º Quienes, en tiempo obserano, solictiaron participar en e, carso anterior, no tendría obligación de presentar nueva documentación, bastantio que, s. Gescan ser adrallifos al que ahora se convoca, lo comuniquen por instancia a oficio, consignatido, en su caso, las variaciones que hubiere sufrido en su zituncion. Ello habra de fancerse en el plazo señalado en la norma segunda de esta convicatoria.
- 4.º S: en cualquier momento del periodo de selección o durante la celebración del curso llegase a conocimiento del Tribunal que a guno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en in convecuoria o que ha fulseado la deciaración de máricos, se le exclurar previa audiencia del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de orden penal en que pudiera haber incurrido.

5.4 La Junta de Mandos propondrá, de entre los solicitantes, un número de ellos no inferior a veinte para realizar la prueba selectiva previa a que se refiere la norma siguiente.

Los funcionarios dei Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación que soliciten comar parte en el curso y sean michibros de la Junta de Mandos, no podrán interrenir en la selección mencionada en el parrafo anterior.

- 6.3 Los que rean propuestos serán sometidos a la prueba selectiva provia, que constará de las tres partes signientes, que serie: calificadas por el Tribucal a que se refiere el articulo 12 del Decreto de 8 de actubre de 1959:
- a) Comentar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, las cuestiones practicas y problemas de aplicación suscitados por una disposición legal propuesta por el Tribunal. que los espirantes deixin conocer en razón de las funciones que les están encomendadas.
- bi Propuesta escrita, durante el mismo periodo de tiempo, de resolución de un expediente, redacción de disposición legal. instrucción, plan de actuación o reforma de organización sobre un supuesto senalado por el Tribunal dentro de los cometidos r funciones del Ministerio de la Gobernación, especia mente en cuanto sa relaciona con la competencia de los Goviernos Civiles.

Para las dos pruebas citadas los aspirantes podrán tener a la vista los textos legales que el Tribunal ponga a su dispostción.

- c) Entrevista de cada aspirante con el Tribunal, que versara sobre materias relacionadas con la experiencia, funciones y competencia de cada uno de ellos.
- 7.5 La calificación de estas pruebas se hará conjuntamente. una vez ce ebradas todas ellas, por el Tribunal mencionado.
- La propuesta del Tribunal no podrá contener un número superfor a 18 aspirantes. Entre éstos y los 10 funcionarios que superaron la prueba selectiva previa del curso convocado por Orden de 29 de marzo último, pero no participaron en el mismo. la Junta de Mandos seleccionarà a los veinte que hayan de realizar este segundo curso, quedando los restantes en expectativa de cursos posteriores, sui necesidad de prueba selectiva previà, para tomar parte en ellos.
- 8.º El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, seficiari las fechas dentro de las que ha de tener lugar el curso, cuya duración aproximada será de dos meses, usi como las materias sobre las que ha de versar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de octubre de 1959.
- s.ª Una vez concluído el curso el Tribunal procederá a otorgar la calificación final, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto anteriormente aludido.
- 10. Los funcionarios que participen en el curso quedaran relevados de prestar servicio durante la celebración del mismo; y percibirán, en concepto de indemnización, la cantidad

que en cada caso señale el Ministerio de la Gobernación, según se trate de funcionarios destinados en Madrid o no, con cargo a sus propios créditos.

Madrid 17 de septiembre de 1960.

CARRERO

RESOLUCION del Tribunal del concurso-examen para provier una piaza de Mecánico segundo de la plantilla del personal auxiliar no agrupado en Cuerpo dei Ins-tituin Nacional de Estadistica, por el que se señala la fecha de celebración del primer ejercicio.

Para dar exacto cumplimiento a lo que determinati los artículos octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, que establice el Reglamento de aposiciones y concursos de la Admi-distración del Estado, este Tribunal ha tomado el acuerdo de celebrar el primer ejercicio del concurso-oposición para proveer una plaza de Mecánico segundo de la plantilla del personal auxiliar no agrepado en Cuerpo del Instituto Nacional de Estadistica, il dia 8 del próximo mes de octubre, a las diez de la mianana, en los locales del citado Instituto, teniendo que pre-sentarse los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identicad

Madrid, 16 de septiembre de 1960.—El Secretario, R. Miguel Garcia Osor:o.—V. B.": El Presidente, Luis Ubach,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1960 por la que se contocon oposiciones para cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Advanas.

Timo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. L. Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el tin de cubrir hasta diez placas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Estas pluzas serán distribilidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de Julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las. normas determinadas en las disposiciones complementarius y concordantes que se encuentren en vigor el dia de la iniciación

de los ejercicius. Lais ejercicios tendrá lugar, en Madrid, en los locales de la Dirección General de Aduanas, y comenzarán el día 2 de

mayo de 1961, a las nueve horas de su manana. 2º Podrán tomar parte en las oposiciones citadas quienes reunan las condiciones siguientes:

- a) Ser español, varón, de estado seglar y no haber cumplido cuarenta años en la fecha sefialada para comienzo de los ejercicios.
- b) No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el anejo único al Reglamento para organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Escuela Tectuca de Aduanas en los quince días anteriores a la fecha fijada para comienzo de los ejercicies

ci No haber sufrido pena correccional o affictiva ni de inhabilitación para cargos públicos.

- di No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor.
- e) Adhesion al regimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

 Acreciltur buena conducta.
 Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados signientes:

El de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, ei de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción serán admitidos a la oposición sin poster ninguno de los titulos citados los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años